Manizales, octubre de 2026

Doctora
NATALIA CASTAÑO DÍAZ
Directora General
Dirección Territorial de Salud de Caldas
Ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1 se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que de conformidad con lo preceptuado en la ordenanza número 446 del año 2002 emanada de la Asamblea Departamental de Caldas, es la encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento, cuyo objetivo principal es garantizar los más altos estándares de calidad en el cumplimiento de las funciones de salud pública, prestación de servicios, aseguramiento, asistencia técnica e inspección vigilancia y control, a todos los actores del sistema, a la cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la norma citada, corresponde *"(…) dirigir, coordinar y vigilar el sector de Salud y Sistema General de Seguridad Social en Salud en Caldas, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia (…)".*

Así mismo y en concordancia con lo mencionado, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 46 le establece competencias en salud Pública en los siguientes términos: *"La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley".*

Para el cumplimiento de sus funciones esenciales, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cuenta con cuatro (4) Subdirecciones y tres (3) oficinas, en las cuales se desarrollan procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, mediante la realización de las actividades propias de las obligaciones encomendadas con ocasión de la expedición de las normas citadas en precedencia.

Dentro de estas Subdirecciones se encuentra la Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento, la cual forma parte de la estructura de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con dependencia directa de la Dirección General. Este organismo Departamental, se encuentra enmarcado dentro de las Entidades Descentralizadas del orden Departamental, conforme a su acto de transformación (Ordenanza 446 de 2002 de la Asamblea Departamental de Caldas), en el cual aparece como su objeto principal el de "(…) dirigir, controlar, coordinar y vigilar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Caldas, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia.", función que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el Artículo 209 de la carta política.

El diseño institucional que adopta el Estado Colombiano responde a la necesidad de garantizar el acceso a los programas y el ejercicio de los derechos de los asociados. Esto conlleva cambios de paradigmas en diferentes frentes de responsabilidad de los actores del proceso social. La Nación debe concentrar cada vez con mayor firmeza su esfuerzo hacia la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas para el desarrollo humano, la definición de fuentes de financiación, la asistencia técnica, la vigilancia y control, entre otras funciones, mientras que la ejecución de las políticas, programas, planes y proyectos recae en las entidades territoriales con apoyo de instituciones públicas y privadas.

Tal es el caso de la asistencia médica psiquiátrica y social así como la rehabilitación de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico, la cual se prestó por Centros Especializados contratados inicialmente por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, luego por el Ministerio de Salud y desde el año 2001 por las entidades territoriales, con recursos asignados y transferidos por Nación – Ministerio de Salud y de Protección Social MSPS.

Se precisa que, con base en la Constitución Política, artículos 47, 48, 49, 113 y 209 principalmente, el Ministerio de Salud, desde 1997 asumió la responsabilidad de garantizar la asistencia médica psiquiátrica y social, así como la rehabilitación de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica. Para cumplir con dicha tarea, la Nación, a partir del año 2001, apropia los recursos respectivos dentro del Presupuesto General de la Nación -Ministerio de Salud y Protección Social [MSPS] en el rubro Atención en Salud a Población Inimputable por Trastorno Mental, y ha adoptado estrategias que están en consonancia con las reformas de los últimos años en el país. En esa vía, mediante la Ley 715 de 2001 se estableció el alcance de las responsabilidades de las entidades territoriales sobre la atención integral en salud y la asistencia social a las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica [artículo 43 numeral 43.1.10]**.**

De otra parte, resulta importante destacar que, en desarrollo de los enfoques de derechos y diferencial, la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-176 de 1993 ordenó frente a este grupo de conciudadanos, señalando:

> "*Frente a los inimputables el Estado tiene un doble deber: al igual que los imputables, el Estado tiene el deber de privar de la libertad al inimputable que ha cometido un hecho punible. Pero a diferencia de aquellos, el Estado tiene frente a los inimputables un deber distinto, adicional y específico, según los artículos 13 y 47 de la Constitución: debe adelantar una política de rehabilitación de las personas diferentes desde el punto de vista psíquico. Por eso, mientras el inimputable que ha cometido un hecho punible se encuentre siendo objeto de una medida de seguridad, el Estado debe proveer obligatoria e ininterrumpidamente todo el tratamiento científico especializado para curar, tutelar y rehabilitar a la persona, con el fin de que ella tenga dignidad. Se establece pues un especial vínculo jurídico entre el inimputable que ha cometido un hecho punible y el Estado".*

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 465 de la Ley 906 de 2004, frente a que el tratamiento de la población inimputable por trastorno mental está a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-, a quien corresponde las medidas de protección y seguridad, y toda vez que a la fecha no se encuentran en funcionamiento los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica de que trata el artículo 16 de Ley 1709 de 2014, mediante el cual se modificó el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, es oportuno y necesario continuar en cumplimiento de las acciones necesarias para que el SGSSS - MSPS, garantice la asistencia médico psiquiátrica y social así como la rehabilitación oportuna de las personas declaradas Jurídicamente como inimputables por trastorno mental, que requieren protección y rehabilitación con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiere la Nación, lo cual es viable a partir de la asignación de recursos que garantice la continuidad de la atención de las personas inimputables que ya cuentan con un cupo, así como el otorgamiento de los mismos a los nuevos condenados del país bajo estas condiciones.

Puesto que, el enfoque diferencial para las personas inimputables está dirigido al cumplimiento de las funciones de la medida de seguridad referidas a la protección, curación, tutela y rehabilitación de la persona condenada.

En armonía con lo anterior, la Resolución No. 0103 de 2026 del Ministerio de Salud y Promoción Social, determinó los criterios para la asignación de recursos con el fin de

garantizar la atención de la población inimputable y se dispuso que la oficina de Promoción Social de este Ministerio soportará mediante documento técnico el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 1 de dicha Resolución.

Según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 599 de 2000, que define la inimputabilidad, "*Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares*". De acuerdo al artículo 69 de la misma normativa, son medidas de seguridad la internación en establecimiento psiquiátrico y la internación en casa de estudio o trabajo; los artículos 70 y 71 de la mencionada Ley señalan que, para los condenados declarados inimputables por trastorno mental permanente y trastorno mental transitorio con base patológica, procede la medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico.

OBJETIVO:

Orientar el proceso operativo de la atención integral en salud mental para la rehabilitación funcional de las personas declaradas jurídicamente inimputables implica la combinación de actividades de rehabilitación en salud mental con el propósito de favorecer la reinserción social de esta población inimputable con medida de seguridad de internación en un establecimiento psiquiátrico (en adelante el Programa). Este programa abarca intervenciones médicas y terapéuticas adaptadas a las necesidades específicas de cada individuo, identificando factores biológicos, personales y sociales, con el fin de modificar sus trayectorias de vida para alcanzar autonomía y una efectiva reintegración social dentro de su entorno.

En este orden de ideas, para la vigencia fiscal 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió una Resolución con Lineamientos de Ejecución. "Por medio de la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico" en la cual mencionará la asignación de recursos a las entidades beneficiarias.

Según los lineamientos del Ministerio de Salud y de Protección Social, los recursos asignados serán destinados exclusivamente a la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico.

Siendo así, los recursos que se transfieren a las Entidades Territoriales, tienen destinación específica para la atención integral en salud mental desarrollado por profesionales de psiquiatría, psicología, terapia ocupacional, trabajo social, medicina general, enfermería y nutrición, así como la rehabilitación de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta consista en internación en establecimiento psiquiátrico, así como los traslados a valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal, a diligencias judiciales y atenciones médicas de otras patologías distintas a las señaladas por su medida de seguridad, en los términos de los artículos 33, 69, 70 y 71 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y 452, 465 y 466 de la Ley 906 de 2004 (código de Procedimiento Penal). Lo anterior en concordancia con el articulo 43 numeral 31.1.10 de la Ley 715 de 2001.

En consecuencia, los recursos no podrán ser utilizados en acciones diferentes a las establecidas en este documento de lineamientos y el acto administrativo de asignación de recursos, por contar con destinación específica establecida por Ley.

El costo de toda prestación de los demás servicios, tecnologías en salud o servicios complementarios requeridos por la población inimputable conforme con lo definido en la Resolución que expida el Ministerio de Salud y de Protección Social, o la que la modifique,

corresponde a la Entidad Promotora de Salud – EAPB donde se encuentre afiliados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC. Incluye medicamentos y laboratorios necesarios para la rehabilitación y control de la patología mental por la cual fue declarado jurídicamente inimputable.

La prestación de los servicios, tecnologías en salud o servicios complementarios no incluidos en el PBS (medicamentos, procedimientos, laboratorios clínicos) se financiarán por las entidades territoriales para los afiliados al régimen subsidiado y por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES para los afiliados al Régimen Contributivo, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.

El transporte o traslado no incluido en el Plan de Beneficios en Salud que se requiera en la prestación de los servicios de salud, o el necesario para la remisión de un IPS de salud mental a otro de los dispuestos para la atención de la población inimputable, cuando no sea realizado por la Policía Nacional en el marco del acompañamiento de su competencia, será financiado con cargo a los recursos transferidos.

Con cargo al programa inimputable, se reconoce el costo de los traslados a valoración por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a diligencias judiciales y el traslado entre una IPS del programa a otra, previa autorización de la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social.

POBLACION SUJETO:
La población sujeta del enfoque diferencial en salud, son aquellas personas que, por características particulares, se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en cuanto al ejercicio de su derecho a la salud. Este enfoque se centra en atender las necesidades de aquellos individuos declarados inimputables por trastornos mentales, cuya medida de seguridad implica la internación en un establecimiento psiquiátrico. El Ministerio de Salud y Protección Social es el ente encargado de la ubicación, atención y tratamiento de esta población específica, que enfrenta trastornos mentales permanentes o transitorios con base patológica e inmadurez psicológica.

FINANCIACIÓN:
De acuerdo al el artículo 1 de la Resolución No. 01721 de 2017 los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a la asistencia médica psiquiátrica y social, la rehabilitación de la población inimputable, por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica e inmadurez psicológica, con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico, determinada por las autoridades judiciales, serán asignados a las direcciones de salud departamentales y distritales o la dependencia que haga sus veces en la entidad territorial que, una vez acreditado por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y certifiquen el cumplimiento de los criterios establecidos en la precitada resolución de este ministerio, referidos a:

CRITERIOS PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS A ENTIDADES TERRITORIALES:

1. Que cuentan con oferta de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con mínimo tres años de experiencia en atención a población psiquiátrica, preferiblemente inimputable.
2. Que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud señaladas en el numeral anterior cuentan con oferta mínima de diez (10) cupos para atención de población inimputable.
3. Que las referidas instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, tienen capacidad operativa para garantizar el traslado de la población inimputable a las diligencias judiciales y a la valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal.
4. Que las mencionadas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplen como mínimo los siguientes requisitos y condiciones, desarrolladas en los lineamientos técnicos de la Oficina de Promoción Social de este Ministerio:

a. Habilitación de servicio de salud mental de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.
b. Asistencia por parte de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general y enfermería con el fin de lograr la rehabilitación y la adaptación social y

familiar de la población inimputable.

c. Dotación para la permanencia de la población sujeto de atención en el establecimiento psiquiátrico según lo establezca el lineamiento técnico del Ministerio de Salud.

d. Infraestructura y seguridad acorde con la población sujeto de atención.

En consecuencia, los recursos no podrán ser utilizados en acciones diferentes a las establecidas en documento de "**LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN INIMPUTABLE CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0103 DE 2026 DE LA OFICINA DE PROMOCION SOCIAL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

Una vez la Oficina de Promoción Social, verificó el cumplimiento de los criterios y requisitos estipulados en la Resolución No. 0103 de 2026, se observa que 13 entidades territoriales acreditaron referidos criterios. En ese sentido y propendiendo garantizar y aumentar cobertura de los cupos de población inimputable se realizó el siguiente ejercicio técnico y financiero para la distribución de los recursos.

Por lo anterior, se determina que para la distribución de los recursos se tendrá en cuenta:

1. La apropiación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026, determinada para la atención integral en salud mental desarrollada por profesionales de psiquiatría, psicología, terapia ocupacional, trabajo social, medicina general, enfermería y nutrición, así como la rehabilitación de la población inimputable.

2. Cupos ofertados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (en adelante IPS) referidas en la certificación generadas por las direcciones de salud.

3. Costo día de atención definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4. Demanda de cobertura de cupos suficientes para la atención de la población, atendiendo al índice de rotación.

NÚMERO DE CUPOS:

De acuerdo con la capacidad de atención disponible en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y los recursos proporcionados por el Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario definir el número de cupos en los contratos, convenios y demás acciones administrativas.

Esta definición debe alinearse con la demanda de atención integral en salud mental para la población inimputable en cada Entidad Territorial, según corresponda. Para garantizar la adecuada implementación de este plan, la dirección de salud debe verificar previamente si el proveedor satisface todos los requisitos y condiciones necesarias, incluyendo aspectos técnicos, de infraestructura y de seguridad mínimos, como se detalla en el presente documento. Este paso es crucial para asegurar que la oferta de servicios se corresponda efectivamente con la capacidad instalada que se comprometerá a proporcionar.

Para tal efecto, el documento de lineamientos deben ser parte integral en la suscripción de contratos, convenios y demás acciones administrativas que se generen entre las **I.P.S**. y la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, a quien le corresponde ejercer las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de estos lineamientos.

CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

El oferente debe cumplir con lo establecido en la Ley 715 de 2001, en el Decreto No. 780 de 2016, y demás reglamentación vigente; encontrarse inscritos en el registro de habilitación en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad ante la Dirección Departamental o Distrital de Salud, del servicios de salud mental de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, y garantizar la calidad de la prestación de los servicios a la población inimputable. De igual forma, la contratación debe hacerse de acuerdo con lo establecido en Régimen Contractual y demás disposiciones vigentes sobre contratación administrativa, en específico:

Para tal fin, la Dirección Territorial de Salud deberá verificar previamente que las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud certificadas cumplan con los requisitos y criterios señalados en la Resolución No. 0103 de 2026 y en el presente documento, con el fin de establecer la correspondencia entre la oferta y la capacidad operativa que se comprometerá.

LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD CONTRATADAS DEBERÁN:

1. Tener experiencia mínima de tres (3) años en atención a población psiquiátrica, preferiblemente inimputable.
2. Estar debidamente habilitadas en cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y cumplir con el sistema de información para la calidad de acuerdo con la Resolución 256 del 2016 o la norma que la modifique o sustituya.
3. Cumplir con estándares de habilitación de servicio de salud para la hospitalización en unidad de salud mental establecidos en la Resolución 3100 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.
4. Tener capacidad operativa para garantizar el traslado de la población inimputable a valoración por el Instituto Nacional de Medicina Legal y a diligencias judiciales.
5. Contar con oferta mínima de diez cupos para atención de población inimputable.

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

Las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud – IPS contratadas deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas: **DE ASISTENCIA MÉDICO PSIQUIÁTRICO Y SOCIAL CON EL FIN DE LOGRAR LA REHABILITACIÓN Y LA ADAPTACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DE LA POBLACIÓN INIMPUTABLE**:

1. Contar con equipo multidisciplinario constituido como mínimo por profesionales de las áreas de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general, enfermería y nutrición que garantice:

a. Recibir a la persona inimputable.
b. Verificar el estado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, y en caso de que no se encuentre afiliado, se debe trasladar a las Direcciones de Salud quienes deben realizar los trámites de afiliación, traslado y los demás que sean necesarios para la garantía de la atención en salud conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.1.5.1. del Decreto 780 de 2016.
c. Tramitar el traslado del caso al Juzgado de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad del lugar en el cual se encuentra la IPS, para casos de traslado entre ciudades y departamentos.
d. Realizar valoración inicial por el equipo interdisciplinario en las áreas de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general y enfermería.
e. Elaborar el diagnóstico médico por especialista siguiendo la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE -10 o la que se encuentre vigente en la fecha de ingreso del paciente.
f. Formular el plan de tratamiento individualizado, durante la primera semana de ingreso y seguidamente, estipular las actividades de atención en psiquiatría y asistencia social en procura de la reinserción social de acuerdo con las condiciones, intereses y necesidades de cada persona.
g. Suministrar los medicamentos ordenados, en las dosis y oportunidades indicadas para cada patología psiquiátrica por el médico tratante.
h. Diligenciar historia clínica correspondiente a cada persona y registro en ella de las acciones de promoción, prevención, atención, atenciones terapéuticas y de rehabilitación, conforme a las normas vigentes.
i. Desarrollar actividades necesarias para alcanzar el objetivo terapéutico en cada caso, bajo condiciones de calidad establecidas por normas internacionales y nacionales.
j. Realizar todas las gestiones necesarias tendientes a que la familia esté presente en el proceso de rehabilitación del paciente y que en la medida de las posibilidades exista una permanente comunicación con el mismo y asistan a las visitas.
k. Realizar los trámites necesarios ante la EPS a la cual se encuentre afiliado con el fin de que

realicen y garanticen las acciones de promoción, prevención, la atención de la enfermedad y la rehabilitación de sus secuelas que se requieran y la paliación. Así como la entrega de medicamentos, toma y procesamiento de laboratorios.

l. Propender por la humanización en la atención y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de salud en las instituciones Hospitalarias Públicas y Privadas contemplados dentro de Resolución 4343 de 2012 “Por la cual se unifica la regulación respecto de los lineamientos de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente en el SGSSS y de la carta de desempeño de las entidades promotoras en salud de los regímenes contributivo y subsidiado y se dictan otras disposiciones” y la Circular Conjunta Externa 0016 de 2013”.

m. Realizar los trámites necesarios ante las autoridades judiciales enviando informes de soportes de avances del paciente para realizar seguimiento a la rehabilitación y determinar la continuidad de la medida de seguridad; y frente a las entidades locales como son las comisaria de familia, personería, Defensoría del Pueblo y Secretarias Sociales o quien haga sus veces, en el marco de las competencias de cada ente, para lograr que aquellos pacientes que carezcan de una red de apoyo familiar o social que soporte el cuidado que requieren posterior al cumplimiento de la medida de seguridad y logren su atención en el ámbito social, de acuerdo con el concepto del equipo terapéutico.

n. Realizar traslados en ambulancia o medio de transporte idóneo y necesario para atender diligencias judiciales, valoraciones por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás atenciones, trámites y procedimientos en salud, necesarios.

CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD MÍNIMAS:

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud contratadas deberán garantizar área locativa para la atención de la población inimputable que presente como mínimo las siguientes condiciones de infraestructura y seguridad.

a. Puesto de control de enfermería con sistema de monitoreo visual y vigilancia permanente.
b. Sistema de llamado de enfermera por cama.
c. Disponibilidad de habitaciones individuales para pacientes agudos.
d. Habitaciones de tres o cuatro camas atendiendo a los lineamientos de habilitación de la unidad de salud mental.
e. Programa de seguridad del paciente con mecanismos de reconocimiento de riesgos, entre ellos fugas, caídas, autoagresión, y demás que consideren pertinentes.
f. Garantizar que el personal que intervenga y acompañe de forma permanente a la población del programa cuente con formación en primeros auxilios psicológicos y en técnicas de contención verbal para las emergencias corporales que puedan presentarse.
g. Sistemas de seguridad perimetral – cercas, cámaras de vigilancia, sistema de alarma o todos aquellos instrumentos que contribuyan a la vigilancia y protección de la población inimputable.

Así mismo es menester aclarar que los requisitos indicados en precedencia fueron verificados por parte de la Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

El objeto de los contratos, convenios y demás acciones administrativas con cargo a los recursos asignados para la atención de la población inimputable debe ser: *“Garantizar la prestación de los servicios de atención integral e integrada en salud mental de las personas que por vía judicial son declaradas inimputables por trastorno mental por el funcionario judicial competente, cuya medida de seguridad impuesta consista en internación en establecimiento psiquiátrico”.*

Una vez suscrito y legalizado el contrato o convenio entre las partes, la dirección de salud deberá efectuar el cargue de los respectivos soportes (contratos, convenios, pólizas y

finalizado el contrato o convenio, copia de las actas de liquidación) en la plataforma PISIS o en el aplicativo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga para tal fin.

Así entonces, La contratación para adelantar se enmarca en el **PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO "CALDAS 2024-2027" LÍNEA ESTRATÉGICA: SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y HUMANA PROGRAMA: JUNTOS SOMOS SALUD.**

Conforme a lo anterior y para el desarrollo y logro de los objetivos relacionados dentro del plan de desarrollo, se tiene inscrito, viabilizado y actualizado en el Banco de proyectos de inversión Departamental, el proyecto "**Contribución para el mejoramiento de la prestación de servicios de salud de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Departamento de Caldas**", bajo el código **BPID DTS-P-260012** y el código **BPIN 202500000044810.**

El objeto que se pretende contratar se encuentra contenido en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, bajo los siguientes códigos y descripción:

CÓDIGO ADQUISICION	DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO
AD 0851	"Garantizar prestación servicios atención integral en salu mental personas declaradas inimputables.	$423.485.790

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 OBJETO: OBJETO: *"*GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDA EL MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL.

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
85101504	**SERVICIOS DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS**

2.3. TIPOLOGIA CONTRACTUAL Y SU JUSTIFICACIÓN

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: En Colombia es válido celebrar contratos de prestación de servicios tanto en el sector público como en el privado. Aunque este tipo de contrato no está específicamente mencionado ni regulado en la legislación civil o comercial, ello no desvirtúa su validez.

El contrato de prestación de servicios es un acuerdo de voluntades mediante el cual una persona, denominada contratista, se compromete con otra, llamada contratante, a prestar un servicio específico o a entregar un resultado determinado a cambio de una remuneración.

En esencia, el contratista asume la obligación de realizar una actividad concreta en beneficio del contratante, quien a su vez se obliga a pagar una contraprestación económica.

La obligación principal del contratista es prestar el servicio en las condiciones pactadas en el contrato, mientras que la del contratante consiste en pagar el precio convenido por el servicio prestado, respetando la forma y los plazos acordados.

3.OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato.
2. Asumir el costo cuando corresponda del 8% del pago de las estampillas discriminadas así: **PRODESARROLLO** equivalente al 1%, **PROUNIVERSIDAD** equivalente al 2%, **PRO–HOSPITAL SANTA SOFIA** equivalente al 1%, **PROADULTO MAYOR** equivalente al 3%, y **PRO-CULTURA** equivalente al 1% del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales que regula la materia.
3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el (Supervisor o Interventor) del contrato.
4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
5. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar.
6. Entregar a la Dirección informe escrito y en medio magnético de los resultados obtenidos con la realización del proyecto, si a ello hubiere lugar.
7. Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.
9. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley.

3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

3.3.1. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE ASISTENCIA MÉDICA PSIQUIÁTRICA Y SOCIAL CON EL FIN DE LOGRAR LA REHABILITACIÓN Y LA ADAPTACIÓN SOCIA, FAMILIAR DE LA POBLACIÓN INIMPUTABLE:

Contar con equipo multidisciplinario constituido como mínimo por profesionales de las áreas de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general, enfermería y nutrición que garantice:

3.3.1.1. Recibir a la persona inimputable.

3.3.1.2. Verificar el estado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, y en caso de que no se encuentre afiliado, se debe trasladar a las Direcciones de Salud quienes deben realizar los trámites de afiliación, traslado y los demás que sean necesarios para la garantía de la atención en salud conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.1.5.1. del Decreto 780 de 2016.

3.3.1.3. Tramitar el traslado del caso al Juzgado de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad del lugar en el cual se encuentra la IPS, para casos de traslado entre ciudades y departamentos.

3.3.1.4 Realizar valoración inicial por el equipo interdisciplinario en las áreas de psiquiatría, terapia ocupacional, psicología, trabajo social, medicina general y enfermería.

3.3.1.5. Elaborar el diagnóstico médico por especialista siguiendo la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE -10 o la que se encuentre vigente en la fecha de ingreso del paciente.

3.3.1.6. Formular el plan de tratamiento individualizado, durante la primera semana de ingreso y seguidamente, estipular las actividades de atención en psiquiatría y asistencia social en procura de la reinserción social de acuerdo con las condiciones, intereses y necesidades de cada persona.

3.3.1.7. Suministrar los medicamentos ordenados, en las dosis y oportunidades indicadas para cada patología psiquiátrica por el médico tratante.

3.3.1.8. Diligenciar historia clínica correspondiente a cada persona y registro en ella de las acciones de promoción, prevención, atención, atenciones terapéuticas y de rehabilitación, conforme a las normas vigentes.

3.3.1.9. Desarrollar actividades necesarias para alcanzar el objetivo terapéutico en cada caso, bajo condiciones de calidad establecidas por normas internacionales y nacionales.

3.3.1.10. Realizar todas las gestiones necesarias tendientes a que la familia esté presente en el proceso de rehabilitación del paciente y que en la medida de las posibilidades exista una permanente comunicación con el mismo y asistan a las visitas.
3.3.1.11. Realizar los trámites necesarios ante la EPS a la cual se encuentre afiliado con el fin de que realicen y garanticen las acciones de promoción, prevención, la atención de la enfermedad y la rehabilitación de sus secuelas que se requieran y la paliación. Así como la entrega de medicamentos, toma y procesamiento de laboratorios.
3.3.1.12. Propender por la humanización en la atención y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de salud en las instituciones Hospitalarias Públicas y Privadas contemplados dentro de Resolución 4343 de 2012 “Por la cual se unifica la regulación respecto de los lineamientos de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente en el SGSSS y de la carta de desempeño de las entidades promotoras en salud de los regímenes contributivo y subsidiado y se dictan otras disposiciones” y la Circular Conjunta Externa 0016 de 2013”.
3.3.1.13. Realizar los trámites necesarios ante las autoridades judiciales enviando informes de soportes de avances del paciente para realizar seguimiento a la rehabilitación y determinar la continuidad de la medida de seguridad; y frente a las entidades locales como son las comisaria de familia, personería, Defensoría del Pueblo y Secretarias Sociales o quien haga sus veces, en el marco de las competencias de cada ente, para lograr que aquellos pacientes que carezcan de una red de apoyo familiar o social que soporte el cuidado que requieren posterior al cumplimiento de la medida de seguridad y logren su atención en el ámbito social, de acuerdo con el concepto del equipo terapéutico.
3.3.1.14. Realizar traslados en ambulancia o medio de transporte idóneo y necesario para atender diligencias judiciales, valoraciones por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y demás atenciones, trámites y procedimientos en salud, necesarios.

3.3.2. DE DOTACIÓN PARA LA PERMANENCIA DE LA POBLACIÓN SUJETO DE ATENCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO:

La I.P.S. entregará a cada persona autorizada por el Ministerio de Salud y de Protección Social para ingresar al programa de inimputables:

FRECUENCIA	INSUMO	CANTIDAD
TRIMESTRAL	MAQUINA DE AFEITAR	3
	TARRO DE CHAMPÚ	375 ML
	CEPILLO DE DIENTES	1
	PAPEL HIGIENICO	12 ROLLOS
	JABON DE BAÑO CORPORAL	3
	DESODORANTE ROLL-ON	50 MG
	TOALLAS HIGIENICAS	30 UNIDADES
	CREMA DENTAL	3 TUBOS DE 75 MG CADA UNO
SEMESTRAL	ROPA DE DIARIO: PANTALÓN, CAMISA, ROPA INTERIOR, TENNIS O CHANCLETAS, SACO, PANTALONETA Y PIJAMA, DEPENDIENDO DEL CLIMA	1
ANUAL	BLOQUEADOR SOLAR PROTECCIÓN SPF 50 A SPF 70	1 TARRO DE 250 ML
	PEINILLA	1
	TOALLA DE BAÑO	2
	DOTACIÓN RESOCIALIZACIÓN: CAMISA MANGA LARGA, SUDADERA O PANTALON O PANTALONETA DEPENDIENDO DEL CLIMA	1
	TENIS DEPORTIVOS	

3.3.3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD MÍNIMAS:

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud contratadas deberán garantizar área locativa para la atención de la población inimputable que presente como mínimo las siguientes condiciones de infraestructura y seguridad:

a. Puesto de control de enfermería con sistema de monitoreo visual y vigilancia permanente.
b. Sistema de llamado de enfermera por cama.
c. Disponibilidad de habitaciones individuales para pacientes agudos.

d. Habitaciones de tres o cuatro camas atendiendo a los lineamientos de habilitación de la unidad de salud mental.
e. Programa de seguridad del paciente con mecanismos de reconocimiento de riesgos, entre ellos fugas, caídas, autoagresión, y demás que consideren pertinentes.
f. Garantizar que el personal que intervenga y acompañe de forma permanente a la población del programa cuente con formación en primeros auxilios psicológicos y en técnicas de contención verbal para las emergencias corporales que puedan presentarse.
g. Sistemas de seguridad perimetral – cercas, cámaras de vigilancia, sistema de alarma o todos aquellos instrumentos que contribuyan a la vigilancia y protección de la población inimputable.

3.1.5. OTROS PROCEDIMIENTOS:

3.1.5.1. PROCEDIMIENTO DE INGRESO:

El procedimiento de ingreso a un IPS de salud mental, de una persona declarada por vía judicial como inimputable por trastorno mental, con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico según la Ley 599 de 2000, deberá desarrollar los siguientes pasos, con el fin de que le sea brindada la atención integral en salud mental:

La autoridad judicial competente (Arts. 425 de la Ley 599 de 2000 y 4666 de la Ley 906 de 2004) remite solicitud de asignación de cupo a favor del inimputable al Ministerio de Salud y Protección Social – Oficina de Promoción Social, acompañada de: (i) Copia de la sentencia o decisión judicial, o medio magnético de la audiencia oral en la que se estableció la inimputabilidad por trastorno mental y ordena internación como medida de seguridad, con constancia de ejecutoria, (ii) Soporte documental conducente al logro de la plena identificación del condenado, (iii) Información sobre el lugar donde se encuentra el condenado, (iv) Información sobre el lugar donde se requiere la internación (para verificar la existencia de cupo en los centros de rehabilitación ubicados en dicho lugar); y (v) Copia del dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal o dictamen pericial con fundamento en el cual se declaró la inimputabilidad del condenado, como soporte para el proceso de atención del mismo.

El Ministerio de Salud y Protección Social – Oficina de Promoción Social, revisa la información y los documentos aportados, con el fin de verificar que se encuentre la totalidad de la información que permita contar con los elementos necesarios para adoptar una respuesta de fondo, así como establecer que en efecto la situación jurídica de la persona en favor de quien se solicita la internación cumpla con las características de la población que debe ser atendida mediante estos recursos.

De contar con la totalidad de la información y documentos referidos en el numeral 5.1.1. del procedimiento de ingreso, y obedecer la situación jurídica a la que debe ser atendida mediante estos recursos, en respuesta a la solicitud, se expide autorización de ingreso a la IPS de salud mental ubicado en el lugar o entidad territorial donde se requiera la internación, o en el más cercano donde se cuente con disponibilidad de cupo, dirigida a la autoridad judicial competente, con copia a la Dirección Departamental o Distrital de salud o la 18 dependencia que haga sus veces en la entidad territorial en la cual se ubique la IPS de salud mental.
Si la solicitud no cuenta con la totalidad de la información y documentos referidos en el numeral 5.1.1. de este procedimiento, se solicita al funcionario judicial remitente los documentos o requisitos faltantes con el fin de continuar con el procedimiento de adjudicación de cupo.

Si posterior a la verificación de la información y los documentos aportados con la solicitud, se identifica que la situación jurídica de la persona a favor de quien se solicita la internación no obedece a la que debe ser atendida con estos recursos, se informa de ello a la autoridad judicial y se traslada al competente de ser el caso.

Una vez remitida la autorización de ingreso correspondiente por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el funcionario judicial deberá coordinar con el INPEC o con la autoridad de Policía según corresponda y con la respectiva dirección departamental y distrital de salud en la entidad territorial, el traslado de la persona a la IPS de salud mental donde se ha

adjudicado el cupo de internación, en el marco de las competencias de cada ente, de acuerdo con lo referido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Penal.

En caso de autorización de cambio de centro de rehabilitación en el programa de atención a población inimputable, las IPS receptora y destinataria, deberán coordinar la realización del traslado a la brevedad posible, bajo las medidas de seguridad adecuadas y necesarias con las autoridades policiales y las entidades territoriales, quienes deberán garantizar la protección del paciente inimputable bajo su misión y visión, y lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia y Sentencia C-246 de 2004.

La presentación de la persona declarada jurídicamente inimputable a la IPS de salud mental donde se ha adjudicado el cupo de intervención deberá contar con:

i) Documento de identidad,
ii) Copia de sentencia o decisión judicial, o medio magnético de la audiencia oral en la que se estableció la inimputabilidad,
iii) La historia clínica o Epicrisis,
iv) Dictamen de Medicina Legal o dictamen pericial con fundamento en el cual se declaró la inimputabilidad, como soporte para formular el plan de tratamiento individualizado y como tal, del proceso de atención,
v) Autorización expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez trasladada la población inimputable a la IPS de salud mental donde se ha adjudicado el cupo de internación, la mismo deberá garantizar lo dispuesto en el numeral 4.9. Condiciones técnicas mínimas, del presente documento de lineamientos.

Tramitar el traslado del caso al Juzgado de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad del lugar en la cual se encuentra la IPS de salud mental, para casos de traslado entre ciudades y departamentos.

A partir de la notificación de la autorización de ingreso a la autoridad judicial, se contará con dos (2) meses de disponibilidad del cupo para el traslado e ingreso; cumplido este plazo sin que se haya dado el ingreso, el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá del mismo para su adjudicación a otra persona inimputable de acuerdo a la demanda de atención en la Entidad Territorial. En tal sentido, de presentarse la persona inimputable a la IPS de salud mental posterior al cumplimiento del plazo de ingreso, el ingreso dependerá de la disponibilidad de cupos para la fecha; de existir se permitirá el ingreso sin que se requiera actuación administrativa adicional, en caso contrario se deberá realizar por parte de la autoridad judicial nueva solicitud de adjudicación.

3.1.5.2. ATENCIONES DE SALUD MÍNIMAS:

- Recibir a la persona inimputable.
- Realizar proceso de evaluación por parte de los profesionales de psiquiatría, psicología, terapia ocupacional, trabajo social, medicina general y nutrición.
- Corroborar el diagnóstico médico por especialista siguiendo la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE – 10 o la que se encuentre vigente en la fecha de ingreso del paciente.
- Realizar como mínimo las siguientes atenciones durante el proceso de rehabilitación:

EVALUACIÓN INICIAL		
ATENCIÓN INICIAL	EVALUACIÓN	JUNTAS
Realizar consultas por primera vez por las áreas de: • Medicina general • Nutrición • Enfermería • Psiquiatría • Terapia Ocupacional • Psicología • Trabajo social	Realizar una sesión de evaluación por parte de los profesionales de: • Psiquiatría • Terapia ocupacional • Psicología • Trabajo social	Realizar una junta medica que incluya a los profesionales de: • Medicina general • Nutrición • Enfermería • Psiquiatría • Terapia Ocupacional • Psicología • Trabajo social
TRATAMIENTO		
necesidades y a los proyectos productivos		
Actividad física una hora diaria.		
Asistencia por trabajo social que incluye atenciones individuales, grupales y demás actividades que se consideren pertinentes.		
EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO		
MENSUAL	**SEMESTRAL**	**JUNTA**
Realizar intervención comunitaria, grupal, familiar e individual por parte de trabajo social	Realizar una sesión de evaluación por parte de los profesionales de: • Psiquiatría • Terapia ocupacional • Psicología • Trabajo social	Realizar una junta medica que incluya a los profesionales de: • Medicina general • Nutrición • Enfermería • Psiquiatría • Terapia Ocupacional • Psicología • Trabajo social
SALIDA		
EVALUACIÓN	JUNTA	
Realizar una sesión de evaluación por parte de los profesionales de: • **Psiquiatría** • **Terapia ocupacional** • **Psicología** • **Trabajo social**	Realizar una junta médica que incluya a los profesionales de: • Medicina general • Nutrición • Enfermería • Psiquiatría • Terapia Ocupacional • Psicología • Trabajo social	

Fuente: Elaboración propia OPS – GGD

3.1.5.3. PROYECTO PRODUCTIVO:

Con el objeto de lograr procesos de rehabilitación funcional con miras a la resocialización se hace necesario trabajar con un foco ocupacional que permita la consolidación de proyectos productivos efectivos, que aporten y permitan transferencia de los objetivos terapéuticos hacia la salida posterior a la finalización de la medida de seguridad.

En este sentido el equipo multidisciplinario de salud, liderado por los profesionales de Terapia Ocupacional, deberán desarrollar ejercicios que permitan la planeación e implementación de intervenciones grupales o individuales, que promueva la rehabilitación en las áreas ocupacionales necesarias para el desarrollo de actividades productivas y de arte terapia. En este sentido, se deberán tener en cuenta las siguientes líneas para el desarrollo de dichas actividades:

- Las actividades productivas o de arteterapia en que participen las personas deberán ser voluntarias, partir de los intereses, habilidades de las personas y posterior a una evaluación de la persona, su ambiente y ocupación.
- Se deben organizar los tiempos de participación de los proyectos productivos con un máximo de 20 horas a la semana.
- Se debe velar porque el proyecto productivo sea auto sostenible.
- Dado que los proyectos productivos podrán generar ingresos monetarios y que las personas del programa de inimputables participan en el desarrollo de actividades con mano de obra se deberán recibir parte proporcional de las ganancias, cuyo manejo deberá estar orientado e incluir dentro de las actividades y objetivos terapéuticos el manejo del dinero, con los métodos y actividades determinadas por el equipo multidisciplinario.
- En caso de que el proceso terapéutico se desarrolle con actividades de arteterapia deberá tener un enfoque productivo que aporte elementos para el desempeño ocupacional posterior a la finalización de la medida de seguridad y atendiendo a todos los puntos desarrollados anteriormente.

3.1.5.4. ACTIVIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN:

Con base en la guía de práctica clínica para el diagnóstico, tratamiento e inicio de la rehabilitación psicosocial de los adultos con esquizofrenia, se entiende que el ejercicio es la realización de cualquier actividad física, con el fin de mantener en forma el organismo y mejorar la salud, o como medio para restablecer el estado de salud de determinados órganos y funciones corporales.

Es necesario que como parte del programa de rehabilitación se destine una hora diaria de lunes a viernes para la realización del ejercicio de forma regular para toda la población dado que las personas con trastornos mentales o síntomas psiquiátricos están en mayor riesgo de experimentar condiciones físicas crónicas**.**

3.1.5.5. PROCEDIMIENTO DE EGRESO:

Si a la persona inimputable se le modifica la medida de seguridad consistente en internación, por la libertad vigilada o se le concede la libertad por cumplimiento de la misma, para el egreso, la IPS de salud mental deberá hacer entrega del paciente a quien haya dispuesto el juez, dejando constancia en un acta de entrega que como mínimo contenga las recomendaciones de tratamiento médico especializado, manejo y detección de señales de alerta.

De igual forma, deberá gestionar con la E.P.S. correspondiente, para que el paciente continúe asistiendo a sus controles y tratamientos, de acuerdo con las indicaciones de atención y rehabilitación ordenadas. La continuidad del apoyo social para esta población deberá ser garantizada por la red de apoyo familiar y la administración departamental, distrital o municipal del lugar donde vaya a residir la persona.

Ello conlleva la gestión correspondiente para su inclusión en los diferentes programas sociales, de salud, deportiva, cultural, comunitaria y otros de participación en los que pueda interactuar, desarrollar sus capacidades y recibir apoyo orientado al ejercicio de derechos, cumplimiento de deberes y de ser el caso, a su protección. En caso de fallecimiento del paciente inimputable con cupo dentro de la red de IPS del programa de atención a población inimputable, el establecimiento Psiquiátrico deberá informar de dicha novedad al Juzgado competente de la medida de seguridad, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la dirección de salud correspondiente y a los familiares de este; en caso de que la persona no tenga red de apoyo familiar que pueda costear el respectivo auxilio funerario, la Dirección de Salud tendrá que disponer de un fondo especial conforme a lo establecido en los artículos 268 y 269 del Decreto – Ley 1333 de 1986 como persona vulnerable, y en el marco de los derechos constitucionales. Las Instituciones Prestadoras de Salud IPS a cargo del programa una vez se tenga certeza que las personas inimputables se encuentran rehabilitadas de acuerdo a los informes trimestrales o ya superada la medida de seguridad, dentro del término del fallo del juez de conocimiento o el cumplimiento de la medida máxima (20 años), determinado por la Ley debe solicitar la boleta de libertad en un término de 3 a 6 meses.

A partir de la Resolución y el lineamiento técnico, una vez expedida la boleta de libertad, la IPS tiene un plazo máximo de un (1) mes para dar egreso al paciente, y en cumplimiento del fallo o sentencia, una vez cumplido el termino no será reconocido el valor diario por el programa, siendo asumido por la Institución de Salud Mental y/o entidades territoriales de acuerdo a sus competencias.

Lo anterior, también cobija a los pacientes que ya tienen boleta libertad expedida por el Juez competente, siendo el mismo término anterior a partir de la notificación de este documento.

En todas las circunstancias, se suscribirá un acta de egreso del paciente por un representante del IPS de salud mental y el familiar, acudiente o institución que quede a cargo de la persona si es el caso.

3.1.5.6. PROCEDIMIENTO PARA TRASLADOS CON EL FIN DE ATENDER DILIGENCIAS JUDICIALES, VALORACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL O ATENCIONES EN SALUD:

Los traslados a las atenciones en salud y diligencias judiciales se podrán realizar en transportes logísticos propios de la IPS los cuales no requieren estándares de habilitación o excepcionalmente y de acuerdo con el criterio profesional del médico tratante y su respectiva certificación, se autorizarán traslados en ambulancias de baja complejidad.

Para tal fin, es responsabilidad de la IPS de salud mental coordinar previamente con el funcionario judicial competente, el Instituto Nacional de Medicina Legal, la EAPB e IPS de acuerdo con el caso, que efectivamente se vaya a efectuar la diligencia o valoración, con el fin de no incurrir en gastos de traslado innecesarios. La persona inimputable deberá acudir a la diligencia judicial en compañía de una de las personas con quien permanentemente tenga contacto y que conforman el Equipo Multidisciplinario de Rehabilitación de la IPS de salud mental, con los medicamentos de acuerdo a cada caso, y con las medidas de seguridad que consideren pertinentes, para lo cual en caso de ser necesario se debe solicitar apoyo de la fuerza pública para el acompañamiento del traslado.

3.1.5.7. PROCEDIMIENTO PARA REPORTE DE EVASIONES DE PACIENTES:

Cuando un paciente se evada de la IPS de salud mental, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a la dirección de salud, a la autoridad judicial que solicitó la ejecución de la medida de seguridad, a la Policía Nacional, a la familia y a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de que, desde el marco de la competencia de cada entidad, se adelanten las acciones pertinentes para su reingreso y continuidad de tratamiento.

En el caso del Ministerio de Salud y Protección Social, esta información también deberá ser reportada en el informe quincenal del que trata el numeral 7.2.2. De este documento de lineamientos.

El reingreso de la persona inimputable a la IPS de salud mental de la cual se evadió dependerá de la disponibilidad de cupos para la fecha; de existir se permitirá el ingreso sin que se requiera actuación administrativa adicional, en caso contrario se deberá realizar por parte de la autoridad judicial nueva solicitud de adjudicación.

El cupo será reservado por un plazo máximo de 2 meses, en el caso de que la persona inimputable no ingrese en ese tiempo se hará uso del mismo.

3.1.5.8. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

1. Hacer seguimiento y control de las obligaciones pactadas, garantizando su cumplimiento.
2. Garantizar al interior de LA CLÍNICA, la difusión del presente contrato de prestación de servicios.
3. Asistir a reuniones que convoque LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, para coordinación, seguimiento y control.
4. Difundir al interior de LA CLÍNICA, los informes y planes de mejora que resulten del proceso de auditoría concertados con LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
5. Presentar mensualmente los RIPS acompañando la factura de venta y trimestralmente los informes con los indicadores de oportunidad y calidad del servicio, de acuerdo a las instrucciones impartidas por LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS de acuerdo a la Resolución 3374 de 2000.

Respecto de la supervisión **LA CLÍNICA** deberá**:**

a. Facilitar un espacio físico adecuado, para el desempeño satisfactorio de las labores de Supervisión y de la auditoria concurrente;
b. Designar como persona responsable de atender la visita de auditoría concurrente a un auditor profesional de la salud, con capacidad, autoridad y criterio para dar respuesta y conciliación de las objeciones presentadas y aceptación de las glosas definitivas;
c. Atender oportunamente los requerimientos realizados por quien ejerza la función de supervisor del contrato, así como también la auditoría medica de la Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento.
d. Cumplir los compromisos que se haya acordado con el supervisor del contrato o el auditor de **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.**
e. Brindar de forma oportuna y completa la información solicitada por el supervisor del contrato o Auditor médico.
f. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato y el Auditor médico de la Subdirección de Aseguramiento responsable del proceso.

3.1.5.9. REPORTES DE INFORMACIÓN DE LAS IPS DE SALUD MENTAL:

INFORMES TRIMESTRALES A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS:

Dichos informes deberán incluir el Plan Individual de Rehabilitación, donde se reporte la evolución y tratamiento desarrollado a la persona inimputable, además de verse reflejado el cumplimiento de la atención que se establece en el presente documento de lineamientos, así como el estado de ejecución y el estado financiero de los contratos celebrados. Adicionalmente, dicho informe deberá incluir aquellos programas que se han podido desarrollar de manera complementaria con articulación de la oferta programática institucional de los sectores de educación, trabajo, cultura, recreación, deporte, entre otros, gestionados por las direcciones de salud o por el mismo IPS de salud mental.

Las direcciones de salud deberán establecer con las IPS de Salud Mental las fechas de entrega de los informes correspondientes, de manera que permitan cumplir con las fechas establecidas de reporte de su parte al MSPS Oficina de Promoción Social, establecidos en el numeral 3.1.1 del presente documento de lineamientos.

3.1.7. INFORMES TRIMESTRALES A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD COMPETENTE SOBRE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS A LAS PERSONAS DECLARADAS INIMPUTABLES A SU CARGO:

Estos contendrán la información sobre la evolución y tratamiento especializado del paciente donde se evidencie el cumplimiento de los objetivos establecidos y novedades. Además, reportar cuando sea el caso, la fuga o fallecimiento de las personas declaradas inimputables a su cargo.

El informe debe ser enviado dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de cada tercer mes posterior al ingreso de la persona inimputable.

3.1.8. INFORMES QUINCENALES AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – OFICINA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y A LAS DIRECCIONES DE SALUD, SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PACIENTES.

Esta información deberá remitirse al Ministerio de Salud y Protección Social – Oficina de Promoción Social y a las direcciones de salud, en el formato de informe de seguimiento a la población inimputable, anexo al presente documento, así:

- Reporte quincenal del 1 al 15 de cada mes: deberá reportarse entre los días 15 al 20 de cada mes.
- Reporte quincenal del 16 al 30 de cada mes: deberá reportarse entre los días 1 al 5 del mes siguiente al vencido.

Así mismo, reportar cuando sea el caso, la evasión o fallecimiento de los pacientes a su cargo y las novedades relacionadas con la modificación de la medida de seguridad y los hechos que afecten la ejecución del convenio o contrato, adjuntando las ordenes de libertad de los pacientes suscritos por la autoridad competente y las actas de egreso debidamente diligenciadas.

3.1.9. DILIGENCIAMIENTO DE MATRICES DE CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN INIMPUTABLE CON MEDIDA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN LA INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO:

Se hace necesario contar con procesos semestrales de caracterización de la población inimputable atendida por el programa. Los cuales permitirán conocer su situación para el fortalecimiento técnico y operativo del programa, para lo cual el MSPS remitirá semestralmente las matrices de caracterización las cuales las IPS deben dar respuesta atendiendo a los tiempos y requerimientos establecidos en la solicitud.

3.2 OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

1. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo.
3. Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago.
4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la Dirección Territorial de Salud de Caldas en desarrollo o con ocasión del contrato.

5. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
6. El supervisor designado deberá verificar el cargue en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución del contrato, previo a la autorización de cada pago.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

3.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS:

1. Llevar a cabo la adecuada ejecución de los recursos, garantizando el cumplimiento de las actividades y requisitos inmersos en el presente documento de lineamientos.
2. Efectuar el cargue en la plataforma PISIS o aplicativo dispuesto por el MSPS, del acto administrativo de incorporación de los recursos en el presupuesto de la entidad territorial, así como reportar oportunamente los ajustes que se realicen a este rubro.
3. Confirmar respectiva asignación de los recursos a las cuentas reportadas
4. Informar oportunamente la designación y cualquier novedad de cambio de los funcionarios responsables de coordinar, verificar y reportar la ejecución del programa en términos técnicos y financieros en la entidad territorial, actualizando los datos suministrados cuando sea procedente.
5. Adelantar el trámite contractual y posterior suscripción del convenio o contrato interadministrativo con la IPS que cumpla con los requisitos y condiciones técnicas señaladas en el presente documento.
6. Hacer seguimiento técnico y financiero a la presentación de la atención integral en salud mental a la población inimputable asignada, siguiendo los lineamientos técnicos de rehabilitación funcional dados por el MSPS
7. Presentar informes con sus correspondientes soportes, a la Oficina de Promoción Social del MSPS, de conformidad con lo señalado en el presente documento de lineamientos verificando su coherencia técnica y financiera.
8. Recibir y verificar los informes y reportes de información a cargo de los prestadores de los servicios.
9. Garantizar el reporte de documentación de ejecución financiera en la herramienta PISIS de acuerdo a la estructura y tiempos definidos en la Resolución 2361 de 2016 o la norma que la actualice o sustituya.
10. Dar respuesta oportuna a los requerimientos realizados por la Oficina de Promoción Social, así como a entes de control.
11. Dar apoyo para el proceso de aseguramiento en salud, para la garantía de la afiliación del total de la población inimputable, realizando las gestiones necesarias dentro de la entidad territorial que apoye a la IPS en cuanto a esto.
12. Participar en las capacitaciones que convoque la Oficina de Promoción Social con oportunidad al seguimiento y ejecución del programa.

3.4 REPORTES DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL:

Las Direcciones de Salud deberán presentar informes al Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social relacionados con la ejecución de los recursos destinados a la atención de la población inimputable asignada, en el formato de informe de seguimiento a la ejecución de los recursos destinados a la atención de la población inimputable trimestralmente.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El régimen jurídico aplicable a la modalidad de selección del contratista corresponde al regulado expresamente por la Ley 80 de 1993, el Literal h del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en especial, lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: "***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el*

bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

A pesar de que el Artículo 2.2.1.2.1.2.21., del mismo Decreto dispone: *"**Contratos de prestación de servicios de salud.** La entidad estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces"* y que la modalidad de contratación de servicios de salud es la selección abreviada, encuentra esta entidad que por la naturaleza del servicio a prestar y las condiciones planteadas por el mismo Ministerio, las cuales condicionan la prestación del servicio de atención psiquiátrica y social, a que la misma sea realizada en el Departamento de Caldas.

Así entonces se da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1122 de 2007, la cual dispone que la prestación de servicios de salud, de manera preferente deberá garantizarse en el municipio o área de influencia de los pacientes, en aras de garantizar el principio de accesibilidad, integralidad y continuidad en el tratamiento, servicios que deberán garantizarse en primera medida mediante contratos con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, y en caso de que la oferta de servicios no exista o sea insuficiente, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

En el Departamento de Caldas y previa verificación con el área de habilitación, se encuentra de manera exclusiva una única entidad habilitada para la prestación de servicios de salud para paciente con patologías psiquiátricas, con el nivel de especialidad y cuidado que los pacientes requieren y que cumpla en forma integral los lineamientos dispuestos por el Ministerio.

Teniendo en cuenta que los pacientes psiquiátricos gozan de una protección especial por parte del Estado, en el entendido que la Corte Constitucional ha sostenido en reiteradas oportunidades que el concepto de salud debe interpretarse en un sentido amplio e integral, englobando no sólo el aspecto funcional o físico de la persona sino también sus condiciones psíquicas, emocionales y sociales.

En este sentido, la sentencia T—548 de 2011 consideró que *"la salud no equivale únicamente a un estado de bienestar físico o funcional. Incluye también el bienestar psíquico, emocional y social de las personas. Todos estos aspectos contribuyen a configurar una vida de calidad e inciden fuertemente en el desarrollo integral del ser humano."*

En síntesis, puede afirmarse hasta aquí que la salud mental, la salud física y la salud social son componentes esenciales de la vida estrechamente relacionados e interdependientes y tan solo la garantía y protección de estas tres esferas de la vida del ser humano, por parte del Estado, significará la completa y adecuada protección del derecho constitucional fundamental a la salud.

Conforme a lo expuesto, se evidencia entonces la obligación de proteger un derecho fundamental a los pacientes declarados como inimputables, y que a su vez se les garantice de conformidad con el principio de solidaridad, el cual permita incluir a sus familias como componente indispensable para el restablecimiento de su vida en sociedad y sus condiciones psíquicas, bajo el principio de accesibilidad en los servicios, lo que requiere de manera indispensable que la institución se encuentre en el área de influencia de su domicilio y de su red de servicios de salud, es decir en el Departamento de Caldas, el cual sólo cuenta con una institución habilitada para cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo relacionado con la atención a la población declarada judicialmente inimputable, y con la cual se ha adelantado la contratación del servicio durante la vigencia del programa de inimputables en el Departamento de Caldas en años
anteriores.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para la estimación del valor contractual, la Entidad consideró el objeto pretendido, el plazo de ejecución y los lineamientos para la ejecución de recursos, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS, destinados a la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada judicialmente inimputable, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y a través de comunicación del Ministerio de Salud, quien informó que el costo máximo diario estimado para la vigencia 2026 será **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($231.413=).**

Teniendo como valor del contrato la suma total de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($423.485.790) M/CTE.**

En el siguiente cuadro se describe los conceptos y/o valores bajo los cuales se estimó el monto del contrato:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALORES
Valor del día por paciente	Valor Aprobado por paciente, emitido por el MSPS para el año 2026	$ 231.413
Numero de paciente	Número de pacientes que la IPS (CLINICA) tiene a su cargo (cupo aprobado por el MSPS)	30
Número de días Totales	Número de días, correspondientes al plazo o tiempo de ejecución del contrato	61
Valor mes por 30 pacientes	Costo por atender a un paciente en un día por la IPS (CLÍNICA)	208.271.700
Valor total por 61 Días	Costo total por atender a los 30 pacientes en un lapso de 365 días	$423.485.790

Una vez analizadas las variables enunciadas, se ha considerado que el valor estimado para la prestación de los servicios corresponde a la suma **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($423.485.790) M/CTE.**

5.1 FORMA DE PAGO:

Se fija como valor total para el contrato la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($423.485.790) M/CTE**

Esta suma será pagada por la DTSC al contratista, **previo desembolso de los recursos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 0103 de 2026**, de la siguiente manera: El valor del presente contrato se pagará conforme a lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 y las que la modifiquen o deroguen, la Ley 1438 de 2011 artículo 57 y el Decreto 441 de 2022. Teniendo en cuenta la Resolución y tarifa autorizada día por paciente para la vigencia fiscal 2026.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO: Para adelantar los trámites de pago LA CLINICA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Informe de Actividades del Contratista. (Informe de las atenciones prestadas donde se incluya la evolución y tratamiento especializado del paciente y el cumplimiento de la atención integral de la asistencia social de acuerdo con los lineamientos de la Resolución nro 0103 de 2026 expedida por el Misterio de Salud y de Protección Social para la vigencia 2026.
- LA CLINICA presentará las facturas según los lineamientos de la normatividad vigente para los mismos y dentro de los términos fijados por el Decreto 441 de 2022 y las demás

disposiciones legales que las adicionen, modifiquen o sustituyan, y con base en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 se surtirá el trámite de glosas u objeciones y respuestas que compete a ambas partes.

- Certificado de estar a **PAZ Y SALVO** en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales.
- Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor o Interventor del contrato.

5.2. ESTUDIO DEL SECTOR

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1, del decreto 1082 de 2015, que establece: *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso"*, y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector dejándose claro que: *"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda".* Conforme lo dispone el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política "*De los Fines del Estado"* y *"De la Función Administrativa del estado"*, se optimizan los procesos y recursos en procura de mejorar los procesos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Los aspectos generales bien, obra o servicio que sean relevantes en el Proceso de Contratación están descritos así:

	Numeral dentro del estudio previo
Económicos	5. Valor**:** CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($423.485.790) M/CTE. 5.1. Forma de pago El valor del presente contrato se pagará conforme a lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 y las que la modifiquen o deroguen, la Ley 1438 de 2011 artículo 57 y el Decreto 441 de 2022. Teniendo en cuenta la Resolución 0103 de 2026 y tarifa autorizada día por paciente para la vigencia fiscal 2026,
Técnicos	1. Descripción y justificación de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación Para la estimación del valor contractual, la Entidad consideró el objeto pretendido, el plazo de ejecución y los lineamientos para la ejecución de recursos, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS, destinados a la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada judicialmente inimputable, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y a través de comunicación del Ministerio de Salud, quien informó que el costo diario estimado para la vigencia 2026 será **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($231.413).** 2.2. Obligaciones específicas del contratista **1.** Llevar a cabo la adecuada ejecución de los recursos, garantizando el cumplimiento de las actividades y requisitos inmersos en el presente documento de lineamientos. **2.** Efectuar el cargue en la plataforma PISIS o aplicativo dispuesto por el MSPS, del acto administrativo de incorporación de los recursos en el presupuesto de la entidad territorial, así como reportar oportunamente los ajustes que se realicen a este rubro. **3.** Confirmar respectiva asignación de los recursos a las cuentas

	reportadas **4.** Informar oportunamente la designación y cualquier novedad de cambio de los funcionarios responsables de coordinar, verificar y reportar la ejecución del programa en términos técnicos y financieros en la entidad territorial, actualizando los datos suministrados cuando sea procedente. **5.** Adelantar el trámite contractual y posterior suscripción del convenio o contrato interadministrativo con la IPS que cumpla con los requisitos y condiciones técnicas señaladas en el presente documento. **6.** Hacer seguimiento técnico y financiero a la presentación de la atención integral en salud mental a la población inimputable asignada, siguiendo los lineamientos técnicos de rehabilitación funcional dados por el MSPS **7.** Presentar informes con sus correspondientes soportes, a la Oficina de Promoción Social del MSPS, de conformidad con lo señalado en el presente documento de lineamientos verificando su coherencia técnica y financiera. **8.** Recibir y verificar los informes y reportes de información a cargo de los prestadores de los servicios. **9.** Garantizar el reporte de documentación de ejecución financiera en la herramienta PISIS de acuerdo a la estructura y tiempos definidos en la Resolución 2361 de 2016 o la norma que la actualice o sustituya. **10.** Dar respuesta oportuna a los requerimientos realizados por la Oficina de Promoción Social, así como a entes de control. **11.** Dar apoyo para el proceso de aseguramiento en salud, para la garantía de la afiliación del total de la población inimputable, realizando las gestiones necesarias dentro de la entidad territorial que apoye a la IPS en cuanto a esto. **12.** Participar en las capacitaciones que convoque la Oficina de Promoción Social con oportunidad al seguimiento y ejecución del programa.
Regulatorios	4**.-** Identificación del contrato que se pretende celebrar y La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos El régimen jurídico aplicable a la modalidad de selección del contratista corresponde al regulado expresamente por la Ley 80 de 1993, el Literal h del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en especial, lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: "***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*". A pesar de que el Artículo 2.2.1.2.1.2.21., del mismo Decreto dispone: *"**Contratos de prestación de servicios de salud.** La entidad estatal que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces"* y que la modalidad de contratación de servicios de salud es la selección abreviada, encuentra esta entidad que por la naturaleza del servicio a prestar y las condiciones planteadas por el mismo Ministerio, las cuales condicionan la prestación del servicio de atención psiquiátrica y social, a que la misma sea realizada en el Departamento de Caldas. Así entonces se da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1122 de 2007, la cual dispone que la prestación de servicios de salud, de manera preferente

	deberá garantizarse en el municipio o área de influencia de los pacientes, en aras de garantizar el principio de accesibilidad, integralidad y continuidad en el tratamiento, servicios que deberán garantizarse en primera medida mediante contratos con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, y en caso de que la oferta de servicios no exista o sea insuficiente, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas. En el Departamento de Caldas y previa verificación con el área de habilitación, se encuentra de manera exclusiva una única entidad habilitada para la prestación de servicios de salud para paciente con patologías psiquiátricas, con el nivel de especialidad y cuidado que los pacientes requieren y que cumpla en forma integral los lineamientos dispuestos por el Ministerio.

5.2.1. PERSPECTIVA LEGAL: Teniendo en cuenta que los pacientes psiquiátricos gozan de una protección especial por parte del Estado, en el entendido que la Corte Constitucional ha sostenido en reiteradas oportunidades que el concepto de salud debe interpretarse en un sentido amplio e integral, englobando no sólo el aspecto funcional o físico de la persona sino también sus condiciones psíquicas, emocionales y sociales.

En este sentido, la sentencia T—548 de 2011 consideró que *"la salud no equivale únicamente a un estado de bienestar físico o funcional. Incluye también el bienestar psíquico, emocional y social de las personas. Todos estos aspectos contribuyen a configurar una vida de calidad e inciden fuertemente en el desarrollo integral del ser humano."*

En síntesis, puede afirmarse hasta aquí que la salud mental, la salud física y la salud social son componentes esenciales de la vida estrechamente relacionados e interdependientes y tan solo la garantía y protección de estas tres esferas de la vida del ser humano, por parte del Estado, significará la completa y adecuada protección del derecho constitucional fundamental a la salud.

Conforme a lo expuesto, se evidencia entonces la obligación de proteger un derecho fundamental a los pacientes declarados como inimputables, y que a su vez se les garantice de conformidad con el principio de solidaridad, el cual permita incluir a sus familias como componente indispensable para el restablecimiento de su vida en sociedad y sus condiciones psíquicas, bajo el principio de accesibilidad en los servicios, lo que requiere de manera indispensable que la institución se encuentre en el área de influencia de su domicilio y de su red de servicios de salud, es decir en el Departamento de Caldas, el cual sólo cuenta con una institución habilitada para cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo relacionado con la atención a la población declarada judicialmente inimputable, y con la cual se ha adelantado la contratación del servicio durante la vigencia del programa de inimputables en el Departamento de Caldas en años anteriores.

5.2.1.1 **Especificaciones Técnicas o condiciones del servicio:** GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL E INTEGRADA EN SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS QUE POR VÍA JUDICIAL SON DECLARADAS INIMPUTABLES POR TRASTORNO MENTAL POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL COMPETENTE, CUYA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA CONSISTA EN INTERNACIÓN EN ESTABLECIMIENTO PSIQUIÁTRICO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN QUE EXPIDA EL MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL.

5.2.1.2 Tipo de contrato a celebrar: **Prestación de Servicios**.Que la Ley 1122 de 2007, dispone que la prestación de servicios de salud, de manera preferente deberá garantizarse en el municipio o área de influencia de los pacientes, en aras de garantizar el principio de accesibilidad, integralidad y continuidad en el tratamiento, servicios que deberán garantizarse

en primera medida mediante contratos con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, y en caso de que la oferta de servicios no exista o sea insuficiente, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

5.2.2 PERSPECTIVA COMERCIAL: De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

5.2.3 PERSPECTIVA FINANCIERA: La Dirección Territorial de Salud de Caldas –DTSC - por tener autonomía financiera asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento a la apropiación del bien, obra o servicio requerido. Los recursos de estas contrataciones serán con cargo al presupuesto de ingresos y egresos aprobado para la Institución para la vigencia 2026.

5.2.4 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL: La Dirección Territorial de Salud de Caldas como entidad rectora del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento y en aras de realizar acciones de Asistencia Técnica e inspección vigilancia y control a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como gestionar la prestación de los servicios de salud de la población caldense, propendiendo por trabajar con eficiencia, eficacia y efectividad con el fin de proveer, promover programas y servicios que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento.

5.2.5 PERSPECTIVA TÉCNICA: La DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que de conformidad con lo preceptuado en la Ordenanza No. 446 del año 2002 emanada de la Asamblea Departamental de Caldas, es la encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el departamento, cuyo objetivo principal es garantizar los más altos estándares de calidad en el cumplimiento de las funciones de salud pública, prestación de servicios, aseguramiento, asistencia técnica e inspección vigilancia y control, a todos los actores del sistema, a la cual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la norma citada, corresponde "(…) dirigir, coordinar y vigilar el sector de Salud y Sistema General de Seguridad Social en Salud en Caldas, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia (…)".

Así mismo y en concordancia con lo mencionado, la Ley 715 de 2001 en su artículo 46 le establece competencias en salud Pública en los siguientes términos: "La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley".

Para el cumplimiento de sus funciones esenciales, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cuenta con cuatro (4) Subdirecciones y tres (3) Oficinas, en las cuales se desarrollan procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, mediante la realización de las actividades propias de las obligaciones encomendadas con ocasión de la expedición de las normas citadas en precedencia.

Dentro de estas Subdirecciones se encuentra la de prestación de servicios y aseguramiento, la cual tiene por objetivo garantizar la prestación de servicios de salud individual y colectiva competencia de la DTSC, de acuerdo con los parámetros normativos establecidos.

El diseño institucional que adopta el Estado Colombiano responde a la necesidad de garantizar el acceso a los programas y el ejercicio de los derechos de los asociados. Esto conlleva cambios de paradigmas en diferentes frentes de responsabilidad de los actores del proceso social. La Nación debe concentrar cada vez con mayor firmeza su esfuerzo hacia la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas para el desarrollo humano, la definición de fuentes de financiación, la asistencia técnica, la vigilancia y control, entre otras funciones, mientras que la ejecución de las políticas, programas, planes y

proyectos recae en las entidades territoriales con apoyo de instituciones públicas y privadas.

Tal es el caso de la asistencia médica psiquiátrica y social así como la rehabilitación de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico, la cual se prestó por Centros Especializados contratados inicialmente por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, luego por el Ministerio de Salud y desde el año 2001 por las entidades territoriales, con recursos asignados y transferidos por Nación – Ministerio de Salud y de Protección Social MSPS.

Se precisa que, con base en la Constitución Política, artículos 47, 48, 49, 113 y 209 principalmente, el Ministerio de Salud, desde 1997 asumió la responsabilidad de garantizar la asistencia médica psiquiátrica y social, así como la rehabilitación de las personas declaradas jurídicamente como inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica. Para cumplir con dicha tarea, la Nación, a partir del año 2001, apropia los recursos respectivos dentro del Presupuesto General de la Nación -Ministerio de Salud y Protección Social [MSPS] en el rubro Atención en Salud a Población Inimputable por Trastorno Mental, y ha adoptado estrategias que están en consonancia con las reformas de los últimos años en el país. En esa vía, mediante la Ley 715 de 2001 se estableció el alcance de las responsabilidades de las entidades territoriales sobre la atención integral en salud y la asistencia social a las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental e inmadurez psicológica [artículo 43 numeral 43.1.10].

De otra parte, resulta importante destacar que, en desarrollo de los enfoques de derechos y diferencial, la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-176 de 1993 ordenó frente a este grupo de conciudadanos, señalando:

“Frente a los inimputables el Estado tiene un doble deber: al igual que los imputables, el Estado tiene el deber de privar de la libertad al inimputable que ha cometido un hecho punible. Pero a diferencia de aquellos, el Estado tiene frente a los inimputables un deber distinto, adicional y específico, según los artículos 13 y 47 de la Constitución: debe adelantar una política de rehabilitación de las personas diferentes desde el punto de vista psíquico. Por eso, mientras el inimputable que ha cometido un hecho punible se encuentre siendo objeto de una medida de seguridad, el Estado debe proveer obligatoria e ininterrumpidamente todo el tratamiento científico especializado para curar, tutelar y rehabilitar a la persona, con el fin de que ella tenga dignidad. Se establece pues un especial vínculo jurídico entre el inimputable que ha cometido un hecho punible y el Estado”.

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 465 de la Ley 906 de 2004, frente a que el tratamiento de la población inimputable por trastorno mental está a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-, a quien corresponde las medidas de protección y seguridad, y toda vez que a la fecha no se encuentran en funcionamiento los establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica de que trata el artículo 16 de Ley 1709 de 2014, mediante el cual se modificó el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, es oportuno y necesario continuar en cumplimiento de las acciones necesarias para que el SGSSS - MSPS, garantice la asistencia médico psiquiátrica y social así como la rehabilitación oportuna de las personas declaradas Jurídicamente como inimputables por trastorno mental, que requieren protección y rehabilitación con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiere la Nación, lo cual es viable a partir de la asignación de recursos que garantice la continuidad de la atención de las personas inimputables que ya cuentan con un cupo, así como el otorgamiento de los mismos a los nuevos condenados del país bajo estas condiciones.

Puesto que, el enfoque diferencial para las personas inimputables está dirigido al cumplimiento de las funciones de la medida de seguridad referidas a la protección, curación, tutela y rehabilitación de la persona condenada.

En armonía con lo anterior, la Resolución No. 01721 de 2017, determinó los criterios para la

asignación de recursos con el fin de garantizar la atención de la población inimputable y se dispuso que la oficina de Promoción Social de este Ministerio soportará mediante documento técnico el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 1 de dicha Resolución.

Según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 599 de 2000, que define la inimputabilidad, "Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares". De acuerdo al artículo 69 de la misma normativa, son medidas de seguridad la internación en establecimiento psiquiátrico y la internación en casa de estudio o trabajo; los artículos 70 y 71 de la mencionada Ley señalan que, para los condenados declarados inimputables por trastorno mental permanente y trastorno mental transitorio con base patológica, procede la medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico.

5.2.6 PERSPECTIVA DE RIESGOS: El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo o su ejecución, sin embargo, la Dirección Territorial de Salud de Caldas ha considerado ha determinado la exigencia de garantías, de conformidad como se indica en el numeral 6 del presente documento.

5.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:

RUBRO	DENOMINACIÓN	No. CDP	VALOR
2.3.2.02.02.009-A.2.4.13.5	Servicios Sociales para la comunidad (Promoción Social población Inimputable)	006522	$423.485.790

5.4 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Manizales en la **CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS SEDE MANIZALES.** Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Manizales

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, se debe seleccionar a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada.

Por lo anterior, la Dirección Territorial de Salud de Caldas debe corroborar y verificar la aptitud, capacidad y habilidad del Contratista, mediante los soportes de estudios y experiencia laboral que allegue, lo cual permite establecer que cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

Para cumplir con la necesidad de idoneidad y experiencia, el contratista seleccionado debe acreditar:

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ha dispuesto matriz de riesgos que se integra al presente documento, mediante el cual se tipifican, asignan y estiman los riesgos previsibles en la contratación.

8. GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.

Para el presente contrato no se exigirá garantía atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del posible contrista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo y adicional a ello por cuanto se trata de contrato de tracto sucesivo, cuyo cumplimiento se verifica de manera previa a la autorización de pago por parte del supervisor, quedando de esta manera garantizado el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

A) CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

D) CALIDAD DEL SERVICIO: Para garantizar la calidad del servicio, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de este contrato, un valor asegurado igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

9. ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

Atentamente,

Firma Electrónica
Blanca Yazmin Galeano Duque
Técnico Operativo - Aseguramiento
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Firma Electrónica
Diana Pilar del Rosario Perdomo Caycedo
Subdirector de Prestación de Servicios y Aseguramiento
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Firma Electrónica
Luisa Fernanda Giraldo Rojas

Dirección Territorial de Salud de Caldas

Firma Electrónica
Isabel Cristina Murillo Arias
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Calidad
Dirección Territorial de Salud de Caldas